

Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche y de Colocación y Utilización de Contadores e Instalaciones Análogas

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (en adelante, PPCPNT) por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche y de Colocación y Utilización de Contadores e Instalaciones Análogas.
2. En uso de la específica potestad reconocida a esta Mancomunidad por el artículo 20.6, párrafo tercero del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara de aplicación supletoria -en lo que no sea incompatible con esta ordenanza y con la regulación propia de la PPCPNT- la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza en lo que sea compatible con ella, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el órgano correspondiente de la Mancomunidad en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

Artículo 2. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la PPCPNT la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
3. Asimismo, son sujetos pasivos en relación con el suministro en alta de agua potabilizada o no, las Entidades locales que gestionen directamente el servicio y los concesionarios públicos en caso de gestión indirecta del mismo.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota de la PPCPNT.

La cuota de la PPCPNT resultará de la aplicación de la siguiente tarifa, a la que se le añadirá el IVA en vigor:

a) Uso Doméstico

Cuota de servicio:



Suministro con contador: Se tomará el mayor de estos valores:

- 4,2366 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres mayores de 15 mm., el calibre del contador en mm., dividido entre 15, elevado al cuadrado y multiplicado por 4,2366 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 11,4014 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato, a 0,7712 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior o igual a 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior o igual a 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato, a 1,2298 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 1,7564 €/m³.

El número de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente. Las modificaciones en más o menos del número de habitantes por vivienda se aplicarán desde su notificación efectiva a la entidad que presta materialmente el servicio (la empresa pública de esta Mancomunidad, Giahsa) por parte del titular del suministro mediante modelo normalizado, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y en Giahsa.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberá acreditarse documentalmente en Giahsa por el usuario del servicio para su valoración.

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, que pueden encuadrarse dentro del apartado b.4 del artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

b) Usos No Domésticos (Comerciales, Industriales y Organismos Oficiales)

Cuota de servicio:

Suministro con contador: Se tomará el mayor de estos valores:

- 8,0474 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres mayores de 15 mm, el calibre del contador en mm., dividido entre 15, elevado al cuadrado y multiplicado por 8,0474 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 14,3224 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Los consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturarán a 1,0998 €/m³

Bloque 2.- Los consumos superiores a 18 m³/mes se facturarán desde el primer m³ a 1,5553 €/m³

c) Usos Públicos Municipales

Cuota de servicio:

Se tomará el mayor de estos valores:



- 4,2366 € por cada contador y mes.
- Para calibres mayores de 15 mm., el calibre del contador en mm., dividido entre 15, elevado al cuadrado y multiplicado por 4,2366 € por cada contador y mes.

Cuota variable:

Bloque único: 0,2598 €/m³

d) Bocas de Incendio

Cuota de servicio: por unidad, el equivalente a contadores de 25 mm.

e) Suministros en Alta

e1) Suministro en Alta de Agua Potabilizada

Bloque único: 0,5137 €/m³

e2) Suministro en Alta de Agua No Potabilizada

Bloque único: 0,2513 €/m³

f) Derechos de Acometidas y Extensión

En los términos del artículo 31 del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los Organismos competentes de la Junta de Andalucía, conforme se determina en el artículo 102 de este Reglamento.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora.

El término “B”, deberá contener el coste medio por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, las



acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstos, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan. Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

- Término A: 11,13 €/mm. diámetro

- Término B: 151,96 €/litro/seg. instalado.

g) Derechos de Contratación

Su importe estará en relación con el diámetro (d en mm.) del contador, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CC = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - p/t)$$

siendo:

p = 0,7712 € para usos domésticos.

P = 1,0998 € para usos no domésticos.

P = 0,2598 € para usos públicos municipales.

t = 0,2464 € para usos domésticos.

t = 0,3907 € para usos no domésticos.

t = 0,0601 € para usos públicos municipales.

h) Fianzas

h1) Fianzas para Aguas Distribuidas

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = c \times d \times p / 5$$

Siendo:

d = Diámetro del contador en mm.

p = Período de facturación en meses.

c = Cuota de servicio que corresponda al suministro.

h2) Fianzas para Suministros de Agua en Alta

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio el 4% de la previsión de facturación anual.

i) Derechos de Reconexión de Suministro tras Corte

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente.

Artículo 6.- Bonificaciones.

Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una bonificación en cada factura del 25%. Esta bonificación será aplicable siempre que en la vivienda se registre un uso efectivo y eficiente del agua, entendiéndose como tal un consumo como mínimo de 1 m³/habitante y mes y como máximo de 6 m³/habitante y mes.



Para beneficiarse de esta bonificación, los interesados, con contrato de suministro de uso doméstico a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en Giahsa, incluyendo la autorización expresa para el tratamiento de datos por todos los habitantes empadronados, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

Atendiendo a las especiales circunstancias socioeconómicas de determinados núcleos de población de la comarca de Sierra de Aracena y Picos de Aroche, se establece una bonificación en concepto de dispersión geográfica para aquellos usuarios empadronados en núcleos de población de dichos municipios de población inferior a 500 habitantes.

Esta bonificación será del 20%, y será aplicable siempre que en la vivienda se registre un uso efectivo y eficiente del agua, entendiéndose como tal un consumo como mínimo de 1 m³/habitante y mes y como máximo de 6 m³/habitante y mes.

No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad de los Municipios mancomunados o de la propia Mancomunidad –con cargo al Fondo Social que tenga establecido-, de compensar el coste del servicio en función de las condiciones sociales de los usuarios.

Artículo 7.- Devengo.

En los supuestos de los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 5 de la presente Ordenanza, la PPCPNT se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada mes natural, salvo que el devengo de la PPCPNT se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

En los demás supuestos del artículo 5 de la presente Ordenanza, la PPCPNT se devengará:

En el supuesto del apartado f), cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los artículos 22 y siguientes del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Igualmente se devengará la PPCPNT y sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que se devengue por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción, se entenderá que la PPCPNT se devenga en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

En el supuesto de los apartados g) y h), cuando la Entidad Suministradora comunique, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

En el supuesto del apartado i), cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento de suministro Domiciliario de Agua que no sea imputable a la Entidad Suministradora.

Artículo 8.- Recaudación.

La recaudación de la PPCPNT se encomienda a la empresa de gestión de la Mancomunidad, Giahsa, sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegarse con el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Huelva.



En los supuestos de los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 5, el pago de la PPCPNT se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se harán por periodos mensuales o bimestrales, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras PPCPNT que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

En beneficio del contribuyente, para los supuestos de los apartados a), b), b) y d), adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos del artículo 5, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad Suministradora de la liquidación correspondiente.

La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Dentro de los límites previstos en el Título IV de la Ley General Tributaria, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XI del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua respecto de actuaciones y liquidaciones por fraude.

Disposición Derogatoria

La presente PPCPNT sustituye a las tasas de la Mancomunidad vigentes hasta ahora. Especialmente queda derogada la Disposición Adicional Segunda de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por Distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas (BOP,10 de octubre de 2013).

Disposición Final

El acuerdo de imposición de la presente PPCPNT fue tomado y su Ordenanza PPCPNT fue aprobada por el Pleno de esta Mancomunidad, el día 29 de Octubre de 2018. Comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Huelva a 29 de octubre de 2018.- La Presidenta, La Secretaria-Interventora



Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Servicios de Alcantarillado, Depuración y Vertidos

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (en adelante, PPCPNT) de Alcantarillado, Depuración y Vertidos, que se regirá por la presente Ordenanza.
2. En uso de la específica potestad reconocida a esta Mancomunidad por el artículo 20.6, párrafo tercero del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara de aplicación supletoria, en lo que no sea incompatible con la con la regulación propia de la PPCPNT, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. - Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la PPCPNT:

La actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipales.

La prestación de los servicios de depuración de aguas residuales en contadores generales de la población o en contadores domiciliarios y la gestión de vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar.

2. No estarán sujetas a la PPCPNT las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

- 2.- En todo caso, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
3. Asimismo, son sujetos pasivos en relación con el Agua entregada en contador general de población para su posterior depuración, las Entidades locales que gestionen directamente el servicio y los concesionarios públicos en caso de gestión indirecta del mismo.
4. En las fincas con consumo de agua no suministrado por Giahsa, si el sujeto pasivo no formalizara contrato con Giahsa en el plazo que fuera requerido para ello, se procederá al alta de oficio

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.



Artículo 5.- Cuota de la PPCPNT.

1. La cuota correspondiente a la PPCPNT regulada en esta Ordenanza será la recogida en los apartados siguientes y se determinará en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua.

A los efectos previstos en este artículo, se considerarán de aplicación los preceptos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio o norma que lo sustituya, reguladores de la medición del consumo, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación previstos en dicho Reglamento, será la base sobre la que aplicar las tarifas previstas en los párrafos siguientes.

2. La tarifa de la PPCPNT de Alcantarillado, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

a) Uso Doméstico

Cuota de servicio:

Suministro con contador: Se tomará el mayor de estos valores:

- 1,9015 € por cada vivienda y mes.

- Para calibres mayores de 15 mm., el calibre del contador en mm., dividido entre 15, elevado al cuadrado y multiplicado por 1,9015 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 4,4264 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato, a 0,1949 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior o igual a 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior o igual a 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato, a 0,3285 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 0,4841 €/m³.

El número de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente. Las modificaciones en más o menos del número de habitantes por vivienda se aplicarán desde su notificación efectiva a la entidad que presta materialmente el servicio (la empresa pública de esta Mancomunidad, Giahsa) por parte del titular del suministro mediante modelo normalizado, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y en Giahsa.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberá acreditarse documentalmente en Giahsa por el usuario del servicio para su valoración.

Los locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como uso doméstico.

b) Usos No Domésticos (Comerciales, Industriales y Organismos Oficiales)

Cuota de servicio:

Suministro con contador: Se tomará el mayor de estos valores:

- 2,5671 € por cada vivienda y mes.

- Para calibres mayores de 15 mm, el calibre del contador en mm., dividido entre 15, elevado al cuadrado y multiplicado por 2,5671 € por cada vivienda y mes.



Suministro sin contador: 5,9156 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Los consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturarán a 0,3002 € /m³

Bloque 2.- Los consumos superiores a 18 m³/mes se facturarán desde el primer m³ a 0,4246 € /m³

c) Usos Públicos Municipales

Cuota de servicio:

Suministro con contador: Se tomará el mayor de estos valores:

- 1,9015 € por cada vivienda y mes.

- Para calibres mayores de 15 mm., el calibre del contador en mm., dividido entre 15, elevado al cuadrado y multiplicado por 1,9015 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque único: 0.0931 €/m³

d) Derechos de Tramitación de Acometidas

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno. El importe a abonar será de 51,72 € por unidad de vivienda o local.

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, en la caja de la entidad gestora del servicio, la cantidad indicada en el párrafo anterior.

e) Derechos de Contratación

Su importe estará en relación con el diámetro (d en mm), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CC = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - p / t)$$

Siendo:

p = 0,1949 € para uso doméstico.

P = 0,3002 € para usos no domésticos.

P = 0.0931 € para usos públicos municipales.

T = 0.0601 € para uso doméstico.

T = 0.1035 € para usos no domésticos.

T = 0.0301 € para usos públicos municipales.

3. La tarifa de la PPCPNT de Depuración y Vertidos, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

a) Uso Doméstico

Cuota de servicio:

Suministro con contador: Se tomará el mayor de estos valores:

- 3,8868 € por cada vivienda y mes.

- Para calibres mayores de 15 mm., el calibre del contador en mm., dividido entre 15, elevado al cuadrado y multiplicado por 3,8868 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 9,7693 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato, a 0,4653 €/m³.



Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior o igual a 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior o igual a 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato, a 0,6282 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 0,7856 €/m³.

El número de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente. Las modificaciones en más o menos del número de habitantes por vivienda se aplicarán desde su notificación efectiva a la entidad que presta materialmente el servicio (la empresa pública de esta Mancomunidad, Giahsa) por parte del titular del suministro mediante modelo normalizado, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y en Giahsa.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberá acreditarse documentalmente en Giahsa por el usuario del servicio para su valoración.

Los locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como uso doméstico.

b) Usos No Domésticos (Comerciales, Industriales y Organismos Oficiales)

Cuota de servicio:

Suministro con contador: Se tomará el mayor de estos valores:

- 5,3041 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres mayores de 15 mm., el calibre del contador en mm., dividido entre 15, elevado al cuadrado y multiplicado por 5,3041 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 11,1154 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Los consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturarán a $K * 0,5129 \text{ €/m}^3$

Bloque 2.- Los consumos superiores a 18 m³/mes se facturarán desde el primer m³ a $K * 0,7056 \text{ €/m}^3$

K: coeficiente de contaminación vertida establecido en el apartado 3 de este artículo.

Se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

1. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Giahsa, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda, sobre el que se aplicarán las PPCTNT correspondientes.
2. En las fincas con consumo de agua no suministrado por Giahsa, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a Giahsa el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Giahsa, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de alcantarillado y depuración.



- b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de $1 \text{ m}^3/\text{m}^2/\text{año}$.
- c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua, se aforará por Gihasa el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído. Fijada la percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los m^3 y al coeficiente K que corresponda, resultantes se les aplicarán las PPCNT correspondientes.
- d) Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de Gihasa se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla, en función del volumen del vaso de la piscina (xm^3), de la superficie de baldeo (Y m^2) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo y su $\text{n}^0(\text{n})$:

Piscina Baldeo Puntos de consumo Unifamiliar: $2,8 \text{ X } 0,5 \text{ Y } 27,0 \text{ Z}/(\text{n}-1)^{1/2}$

Colectiva-Comunidades: $6,2 \text{ X } 1,0 \text{ Y } 67,5 \text{ Z}/(\text{n}-1)^{1/2}$

Clubes-Polideportivos: $19,0 \text{ X } 1,2 \text{ Y } 270,0 \text{ Z}/(\text{n}-1)^{1/2}$

3. El valor del coeficiente K será:

3.1. Para los vertidos No domésticos calificados como Permitidos: $\text{K} = 1$

3.2. A los vertidos no domésticos, en base a su calificación según la Ordenanza reguladora de la PPCNT por prestación del Saneamiento (vertido y depuración), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva **, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor, se les aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:

3.2.1 Para vertidos contaminantes:

Caso de superar el límite un solo parámetro:

- Si se supera el límite en más de un 25%, $\text{K} = 1,5$
- Si se supera el límite en más de un 50%, $\text{K} = 2$
- Si se supera el límite en más de un 100%, $\text{K} = 3,5$
- Si se supera el límite en más de un 200%, $\text{K} = 4$
- Si se supera el límite en más de un 300%, $\text{K} = 4,5$

Caso de superar el límite dos o más parámetros:

- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 15%, $\text{K} = 1,75$
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 30%, $\text{K} = 2,75$
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 60%, $\text{K} = 4,5$
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 120%, $\text{K} = 5$
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 240%, $\text{K} = 5,5$

Caso de PH y Temperatura:

- Temperatura entre 40.1^0 y 45.0^0 , $\text{K} = 2,5$
- Temperatura entre 45.1^0 y 50.0^0 , $\text{K} = 3$
- PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0, $\text{K} = 3$
- Temperatura entre 50.1^0 y 55.0^0 , $\text{K} = 4$
- Temperatura entre 55.1^0 y 60.0^0 , $\text{K} = 5$



- PH entre 4,0 y 4,9 ó 10,1 y 11,0, $K = 5$

3.2.2 Para vertidos Muy Contaminantes: $K = 12$

Los excesos en caudales punta verán incrementado el coeficiente K aplicado según la siguiente relación:

- La primera vez, K aplicado más 0,5 Ud.
 - La segunda vez, K aplicado más 1,0 Ud.
 - La tercera vez y sucesivas, K aplicado más 1,5 Ud.
- 3.3. Cuando más de un suministro viertan a la red pública de alcantarillado a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida que pueda resultar como consecuencia de la actividad de control de vertidos de Giahsa en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

c) Otros Usos

c1) Usos Públicos Municipales

Cuota de servicio:

Suministro con contador: Se tomará el mayor de estos valores:

- 3,8868 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres de mayores de 15 mm., el calibre del contador en mm., dividido entre 15, elevado al cuadrado y multiplicado por 3,8868 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque único: 0,2604 €/m³

c2) Agua entregada en contador general de población para su posterior depuración

Cuota variable:

Bloque único: 0,3602 €/m³

Fianzas:

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio el 4% de la previsión de facturación anual.

4. La tarifa de la PPCPNT de Vertido de Aguas No Depuradas, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

Bloque único: 0,3295 €/m³

Artículo 6.- Bonificaciones.

Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una bonificación en cada factura del 25%. Esta bonificación será aplicable siempre que en la vivienda se registre un uso efectivo y eficiente del agua, entendiéndose como tal un consumo como mínimo de 1 m³/habitante y mes y como máximo de 6 m³/habitante y mes.

Para beneficiarse de esta bonificación, los interesados, con contrato de suministro de uso doméstico a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en Giahsa, incluyendo la autorización expresa para el tratamiento de datos por todos los habitantes empadronados, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.



Atendiendo a las especiales circunstancias socioeconómicas de determinados núcleos de población de la comarca de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche, se establece una bonificación en concepto de dispersión geográfica para aquellos usuarios empadronados en núcleos de población de dichos municipios de población inferior a 500 habitantes.

Esta bonificación será del 20%, y será aplicable siempre que en la vivienda se registre un uso efectivo y eficiente del agua, entendiéndose como tal un consumo como mínimo de 1 m³/habitante y mes y como máximo de 6 m³ /habitante y mes.

No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad de los Municipios mancomunados o de la propia Mancomunidad –con cargo al Fondo Social que tenga establecido-, de compensar el coste del servicio en función de las condiciones sociales de los usuarios.

Artículo 7.- Devengo.

1. Se devenga la PPCPNT y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
 - En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 - Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la PPCPNT se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.
- 2.- Las PPCPNTs por los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, depuración y gestión de vertidos se devengarán periódicamente, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.- Recaudación.

La recaudación de la PPCPNT se encomienda a la empresa de gestión de la Mancomunidad, Gihasa, sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegarse con el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Huelva.

En los supuestos de pago de la PPCPNT mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con periodicidad mensual o bimestral, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras PPCPNTs que se devengan en el mismo período, tales como basura, suministro de agua, etc.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulados en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad recaudadora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.



Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.
2. Cuando se encuentren vertidos sin convenio alguno, es decir, realizados clandestinamente, se levantará informe de los hechos y se notificará al titular la existencia del fraude, así como la liquidación del mismo. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5.1 de la presente ordenanza por el que a efectos de calcular la cuota a aplicar al abonado se tendrá en cuenta la lectura directa del contador de agua, se considera aplicables los consumos calculados o equivalentes en abastecimiento recogidos en el artículo 5 de la Ordenanza de Abastecimiento para los casos que se produzcan en Alcantarillado y Depuración.

Disposición Transitoria.

En los lugares donde no se preste el servicio de depuración de aguas residuales por inexistencia de las infraestructuras necesarias para ello, mientras que esta situación persista no se percibirá la tarifa correspondiente a la prestación del servicio de depuración, devengándose en su lugar la prestación por vertido de aguas no depuradas.

Disposición Derogatoria

Las presentes PPCPNTs sustituyen a las tasas de la Mancomunidad vigentes hasta ahora. Especialmente queda derogada la Disposición Adicional Segunda de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por Servicios de Alcantarillado, Depuración y Vertidos (BOP,10 de octubre de 2013).

Disposición Final

El acuerdo de imposición de la presente PPCPNT fue tomado y su Ordenanza PPCPNT fue aprobada por el Pleno de esta Mancomunidad, el día 29 de octubre de 2018. Comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Aljaraque, a 29 de octubre de 2018.- La Presidenta, La Secretaria-Interventora.

Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad de Aguas de Servicios establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario (en adelante, PPCPNT) por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
2. Las referencias que en la presente Ordenanza se realizan a la Ley General Tributaria, se consideran hechas por remisión en uso de la específica potestad reconocida a esta Mancomunidad por el artículo 20.6, párrafo tercero del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. por recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la PPCPNT la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los edificios, viviendas y locales y desarrollen actividades ubicadas en los municipios en que MAS preste el servicio y todos aquellas que tengan contratado el servicio de abastecimiento de agua, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.



Artículo 4.- Responsables

1. Tendrá la consideración de responsable solidario el propietario de las viviendas, locales o inmuebles, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
2. También responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota

Las tarifas reseñadas en este artículo, aunque referidas a las actividades que en el mismo se relacionan, se entienden siempre y sin excepción como contraprestación al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, a los que no les sea aplicable, por su carácter molesto, tóxico o peligroso, otra legislación específica.

La recogida de estos otros residuos no es objeto de la presente Ordenanza, ni el pago de la cuota regulada en la misma genera en el contribuyente derecho a exigir dicho servicio.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, los Ayuntamientos donde radiquen las actividades gravadas, deberán dar cuenta a la Mancomunidad a través de Giahsa de las licencias de habitar, de obra y de apertura que concedan a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo cual, el sujeto pasivo deberá poner en conocimiento de la Mancomunidad el inicio de la actividad al tiempo que formalice el suministro de agua, mediante formulario que se habilitará, así como su cese.

En aquellos municipios o núcleos de población en los que excepcional y transitoriamente la recogida de residuos sólidos urbanos sea de menos de 7 días semanales se aplicarán las cuotas de forma proporcional a los días efectivos de recogida.

La cuota resultará de la aplicación de las siguientes tarifas a la que se le añadirá el IVA en vigor.

a) Uso Doméstico

Viviendas con contador:

Se establece una cuota fija en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento domiciliario de agua, tomándose el mayor de estos valores:

- 10,4198 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres mayores de 15 mm, el resultado de sumar a 10,4198 € la diferencia del calibre del contador en mm con el de 15 mm y multiplicado por 0,3600 €.

$$\text{Cuota} = 10,4198 \text{ €} + (d-15) \times 0,3600 \text{ €}$$

Viviendas sin contador:

En los domicilios donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, habrá una tarifa única de 10,4198 € por cada vivienda y mes.

Liquidaciones:

La liquidación se realizará simultáneamente con la PPCPNT de abastecimiento de agua en los casos en los que exista contrato de suministro.

b) Uso No Doméstico

Locales con contador:

Para cada actividad se establece una cuota, según los apartados c) y d) de este artículo, que servirá de base para calcular la cuota en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento de agua, tomándose el mayor de estos valores:

- Cuota de la actividad por cada local y mes.
- Para calibres mayores de 15 mm, el resultado de sumar a la cuota de la actividad la diferencia del calibre del contador en mm con el de 15 mm y multiplicado por 0,7194 €.



Cuota = Cuota por actividad + (d-15) x 0,7194 €

- Para contadores menores de 15 mm., la cuota de la actividad por cada local y mes.

Locales sin contador:

En las actividades donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, se aplicará la tarifa correspondiente a la cuota de la actividad por cada local y mes, según los apartados c) y d) de este artículo.

Cuotas de las Actividades:

1. Se establece una tarifa general, en función de la siguiente clasificación de actividades:

- 1.1. Doma de animales y picaderos, 26,0489 €/mes.
- 1.2. Talleres de géneros de punto y textiles, 52,0977€/mes.
- 1.3. Instalaciones relacionadas con tratamientos de pieles, cueros y tripas, 52,0977€/mes.
- 1.4. Lavanderías, 13,0245 €/mes.
- 1.5. Imprentas y artes gráficas, talleres de edición de prensa, 26,0489 €/mes.
- 1.6. Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería, 52,0977€/mes.
- 1.7. Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses, 13,0245 €/mes.
- 1.8. Restaurantes, 52,0977€/mes.
- 1.9. Café-bares y Pubs, 26,0489 €/mes.
- 1.10. Discotecas y Salas de fiesta, 26,0489 €/mes.
- 1.11. Salones recreativos y bingos, 26,0489 €/mes.
- 1.12. Cines y teatros, 26,0489 €/mes.
- 1.13. Gimnasios, 13,0245 €/mes.
- 1.14. Academias de baile y danza, 13,0245 €/mes.
- 1.15. Estudios de rodaje y grabación, 52,0977€/mes.
- 1.16. Carnicerías. Almacenes y venta de carnes, 26,0489 €/mes.
- 1.17. Pescaderías. Almacenes y venta de pescado, 26,0489 €/mes.
- 1.18. Panaderías y obradores de confitería, 26,0489 €/mes.
- 1.19. Supermercados y autoservicios, 52,0977€/mes.
- 1.20. Almacenes y venta de congelados, 26,0489 €/mes.
- 1.21. Almacenes y venta de frutas y verduras, 26,0489 €/mes.
- 1.22. Fabricación artesanal y venta de helados, 26,0489 €/mes.
- 1.23. Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas, 26,0489 €/mes.
- 1.24. Almacenes de abonos y piensos, 26,0489 €/mes.
- 1.25. Talleres de carpintería metálica y cerrajería, 26,0489 €/mes.
- 1.26. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, 26,0489 €/mes.
- 1.27. Lavado y engrase de vehículos a motor, 26,0489 €/mes.
- 1.28. Talleres de reparaciones eléctricas, 26,0489 €/mes.
- 1.29. Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles, 26,0489 €/mes.
- 1.30. Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos, 26,0489 €/mes.
- 1.31. Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles, 52,0977€/mes.
- 1.32. Instalación de desguace y almacenamiento de chatarra, 26,0489 €/mes.



- 1.33. Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles. 26,0489 €/mes.
- 1.34. Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno, 2,6046 €/plaza / mes.
- 1.35. Oficinas y despachos. Tarifa general estimativa medida igual que las actividades clasificadas con una cuota base de 13,0245 €/mes.
- 1.36. Servicios públicos no municipales. Tarifa general estimativa medida igual que las actividades clasificadas con una cuota base de 13,0245 €/mes.
- 1.37. Otras actividades no clasificadas. Cualquier otra actividad no clasificada en los epígrafes anteriores se le aplicará la tarifa con una cuota base en función de la superficie del inmueble, que deberá ser acreditada ante Giahsa por el interesado:
 - Locales hasta 20 m²: 13,0245 €/mes
 - Locales desde 20 m²: 26,0489 €/mes

Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se tratan no requieran una dotación mayor de contenedores que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.

2. Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica de contenedores para prestar el servicio a la misma, la Mancomunidad determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores específicos necesarios y la periodicidad que deberá entregar sus residuos la actividad en cuestión.

La recogida se hará puerta a puerta y previa presentación de los contenedores en lugar accesible por el servicio público de recogida.

En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá a razón de 173,6586 €/contenedor/mes, y para una recogida diaria.

Esta cuota se ajustará proporcionalmente al número de días de recogida y será de prestación obligatoria en su totalidad si el titular de la actividad se negara a su utilización.

Cuando el titular de la actividad no responda a los requerimientos de la Mancomunidad, se gravará, previo decreto de la Presidencia, en cinco veces la cuota que le corresponda, en tanto persista la situación.

3. La liquidación se realizará simultáneamente con la de la PPCPNT de abastecimiento de agua en los casos en los que exista contrato de suministro.
 4. Sin perjuicio de las facultades inspectoras de la Mancomunidad y del Ayuntamiento respectivo, los sujetos pasivos que lo sean por razón de usos no domésticos y, en su caso, las personas que deban responder por los mismos de acuerdo con la presente Ordenanza que a la entrada en vigor de la misma se encuentren desarrollando su actividad o hayan obtenido la licencia municipal de apertura para la misma, deberán declarar el tipo de actividad que desarrollan, así como su encuadramiento en alguna de las categorías establecidas en este artículo. El incumplimiento de la obligación de declarar será sancionable en los términos establecidos en la legislación tributaria y en la del régimen Local.
- c) Servicios públicos municipales, garajes individuales independientes de viviendas, locales sin actividad y viviendas sin abastecimiento de agua

1. Se aplicará una tarifa con una cuota base de 4,3415 €/mes.
2. Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se trata no requieran una dotación mayor de contenedores que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.
3. Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica de contenedores para prestar el servicio a la misma, la Mancomunidad determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores específicos necesarios y la periodicidad que deberá entregar sus residuos la actividad en cuestión.

La recogida se hará puerta a puerta y previa presentación de los contenedores en lugar accesible por el servicio público de recogida.



En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá a razón de 51,2806 € / contenedor / mes, y para una recogida diaria.

Esta cuota se ajustará proporcionalmente al número de días de recogida y será de prestación obligatoria en su totalidad si el titular de la actividad se negara a su utilización.

Cuando el titular de la actividad no responda a los requerimientos de la Mancomunidad, se gravará, previo decreto de la Presidencia, en cinco veces la tarifa que le corresponda, en tanto persista la situación.

4.- La liquidación se realizará simultáneamente con la de la PPCPNT de abastecimiento de agua en los casos en los que exista contrato de suministro.

d) Actividades múltiples o no definidas en un solo local

En supuestos de desarrollo de una actividad susceptible de ser clasificada en diversos epígrafes, o de actividades múltiples en un mismo local, para la aplicación de la tarifa estimativa se elegirá la más elevada.

e) Actividades múltiples en varios locales con un solo contador.

En el supuesto de varias actividades en diferentes locales y viviendas con un único contador se aplicará la suma de las cuotas fijas para cada una de ellas sin aplicar la opción del calibre del contador.

Artículo 6.- Bonificaciones

Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una bonificación en cada factura del 25%. Esta bonificación será aplicable siempre que en la vivienda se registre un uso efectivo y eficiente del agua, entendiéndose como tal un consumo como mínimo de 1 m³/habitante y mes y como máximo de 6 m³/habitante y mes.

Para beneficiarse de esta bonificación, los interesados, con contrato de suministro de uso doméstico a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en Giahsa, incluyendo la autorización expresa para el tratamiento de datos por todos los habitantes empadronados, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

Atendiendo a las especiales circunstancias socioeconómicas de determinados núcleos de población de la comarca de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche, se establece una bonificación en concepto de dispersión geográfica para aquellos usuarios empadronados en núcleos de población de dichos municipios de población inferior a 500 habitantes.

Esta bonificación será del 20%, y será aplicable siempre que en la vivienda se registre un uso efectivo y eficiente del agua, entendiéndose como tal un consumo como mínimo de 1 m³/habitante y mes y como máximo de 6 m³ /habitante y mes.

No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad de los Municipios mancomunados o de la propia Mancomunidad –con cargo al Fondo Social que tenga establecido-, de compensar el coste del servicio en función de las condiciones sociales de los usuarios.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la PPCPNT y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.



El servicio será obligatorio en todas las zonas urbanas, así como en todas aquellas ubicaciones fuera de la zona urbana donde exista abastecimiento domiciliario de agua a cargo de la Mancomunidad de Servicios, aunque en este caso, será la Mancomunidad la que decida la ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta criterios de racionalidad en los circuitos de recogida y cercanía a las viviendas y ubicaciones que se encuentren fuera de los núcleos urbanos.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada mes natural, salvo en el caso de nuevas incorporaciones con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 8.- Obligación de pago

El pago de la PPCPNT se efectuará mediante recibo. La facturación y cobro del recibo, se hará mensualmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras PPCPNT que se devengan en el mismo periodo, tales como abastecimiento de agua, alcantarillado, etc.

Artículo 9.- Recaudación

La recaudación en período voluntario de la PPCPNT se encomienda a la empresa de gestión de la Mancomunidad, Giahsa, sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegarse con el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Huelva.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondientes, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria

La presente PPCPNT sustituye a las tasas de la Mancomunidad vigentes hasta ahora. Especialmente queda derogada la Disposición Adicional Segunda de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (BOP,10 de octubre de 2013).

Disposición Final.

El acuerdo de modificación de esta PPCPNT fue tomado y su Ordenanza PPCPNT aprobada por el Pleno de la Mancomunidad, el día 29 de octubre de 2018. Comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Aljaraque, a 29 de octubre 2018.- La Presidenta, La Secretaria-Interventora.

